

y demás organizaciones, y que presente un informe sobre este asunto al Consejo Económico y Social en su 50° período de sesiones.

1694a. sesión plenaria,  
28 de mayo de 1970

**1510 (XLVIII). Empleo de mujeres calificadas en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas**

*El Consejo Económico y Social*

Transmite a la Asamblea General el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

“Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>35</sup>,

“Recordando asimismo la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer<sup>36</sup>,

“1. *Expresa la esperanza* de que las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos especiales y de todas las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, sienten un ejemplo en las oportunidades que ofrecen para el empleo de la mujer en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico;

“2. *Exhorta* a las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos especiales y de todas las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, a que adopten o sigan adoptando medidas adecuadas para asegurar iguales oportunidades de empleo, en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico, a las mujeres calificadas;

“3. *Pide* al Secretario General que incluya en el informe que presenta a la Asamblea General sobre la composición de la Secretaría datos sobre el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones y órganos mencionados, con indicación del número y la categoría de los puestos ocupados.”

1694a. sesión plenaria,  
28 de mayo de 1970

**1511 (XLVIII). Programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer**

*El Consejo Económico y Social*

Invita a la Asamblea General a que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando su resolución 1777 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, por la que se inició el estudio de un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer,

“Recordando asimismo la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada el 7 de noviembre de 1967<sup>37</sup>, y la Decla-

ración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, aprobada el 11 de diciembre de 1969<sup>38</sup>,

“Tomando nota de la resolución IX de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos<sup>39</sup>, celebrada en Teherán en 1968, sobre las medidas encaminadas a promover los derechos de la mujer en el mundo moderno, en particular un programa unificado a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer, en la que se establecieron las líneas generales de tal programa,

“Tomando nota asimismo de que, de conformidad con la resolución 2571 (XXIV) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1969, deben tomarse providencias “para mantener en estudio sistemático los progresos realizados hacia el logro de las metas y los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de identificar las deficiencias en su cumplimiento y las políticas incompatibles con la consecución de los objetivos y recomendar la adopción de medidas positivas, incluso nuevas metas y políticas, según sea necesario”,

“Expresando la esperanza de que un desarme general y completo permitirá que los recursos que vayan liberándose progresivamente se utilicen para fines de progreso económico y social de todos los pueblos y en especial para la elaboración de programas destinados a mejorar la condición de la mujer,

“Creyendo que un programa de acción internacional concertada, planificado a largo plazo, mejorará la condición de la mujer y aumentará su participación efectiva en todos los sectores,

“Considerando que para que ese programa tenga éxito habrá que intensificar la acción de los Estados Miembros en los planos nacional y regional así como utilizar al máximo los métodos y técnicas de que se puede disponer por intermedio del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

“Creyendo que el establecimiento de objetivos concretos y de metas mínimas constituiría un importante paso para el futuro desarrollo de ese programa,

“1. *Recomienda* que los objetivos y metas que se enumeran en el anexo de la presente resolución se cumplan en todo lo posible durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

“2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a cooperar en el logro de esos objetivos y de esas metas y espera que se asignen los recursos y el personal adecuados para ello;

“3. *Recomienda* que se lleve a cabo una actividad concertada a fin de acrecentar los recursos disponibles para proyectos de cooperación técnica que mejoran la condición de la mujer y que se examine la posibilidad de asignar a dicho propósito un porcentaje concreto de los fondos disponibles;

“4. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de ser posible en su 24° período de sesiones, información sobre la medida en que las mujeres

<sup>35</sup> Resoluciones 217 A (III) y 548 (VI) de la Asamblea General.

<sup>36</sup> Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General.

<sup>37</sup> *Ibid.*

<sup>38</sup> Véase resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

<sup>39</sup> Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 10.